

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023

AUTO 0000127 del 2023

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 108 de la Ley 142 de 1994, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013, y el artículo 40 de la Ley 1137 de 2011.

CONSIDERANDO

El artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece que las Comisiones tendrán la facultad selectiva de pedir información amplia, exacta, veraz y oportuna a quienes prestan los servicios públicos a los que esta Ley se refiere. El artículo 108 de la misma Ley se refiere al periodo probatorio y la posibilidad de decretar las pruebas a que haya lugar.

El numeral 1 del artículo 7 del Decreto 1260 de 2013 establece que, son funciones de la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG la de impulsar las actuaciones administrativas y entre otras, ordenará la práctica de pruebas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa y, hasta antes de que se profiera la decisión de fondo, se podrán

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.

Mediante radicados CREG E2022007733 y E2022010918 del 15 de julio de 2022 y 21 de septiembre de 2022, respectivamente, la empresa GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. solicitó la aprobación de Cargos de Distribución y Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo – GLP por redes de tubería para el Mercado Relevante especial conformado por los centros poblados Aserradero y El Hueso del municipio de Purísima de la Concepción en el departamento de Córdoba conforme a la Metodología de Distribución¹ y a la Metodología de Comercialización²

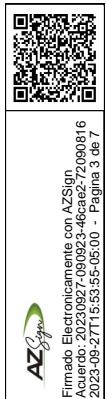
El día 11 de noviembre de 2022, se comunicó a GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. el Auto de Inicio por medio del radicado CREG S2022005516, que dio inicio a la Actuación Administrativa de Aprobación de Cargos de Distribución y del Componente Fijo del Costo de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo -GLP, por redes de tubería para el Mercado Relevante especial conformado como sigue:

CÓDIGO DANE	CENTRO POBLADO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
23586001	Aserradero	Purísima de la Concepción	Córdoba
23586002	El Hueso	Purísima de la Concepción	Córdoba

¹ Contenida en la Resolución CREG 202 de 2013, en concordancia con las resoluciones 138 de 2014, 090 y 132 de 2018 y 011 de 2020.

² Contenida en la Resolución CREG 102 003 de 2022.





GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. presentó dentro de su plan de nuevas inversiones la siguiente unidad constructiva:

Centro poblado	Municipio	Unidad constructiva	Código	Cantidad
Aserradero	Purísima de la Concepción	Estación GLP 2000 Galones	TMP-2	1

Con relación a la unidad constructiva estación GLP 2000 Galones, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG requirió a GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. las razones técnicas que fundamentan que dicha unidad sea suficiente para suministrar el volumen de GLP que requiere el sistema de distribución propuesto y abastecer la demanda total actual y futura proyectada.

Por lo anterior, la Comisión profirió el Auto de Pruebas No. 0000059 del 27 de junio de 2023, comunicado a GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. mediante Comunicación identificada con radicado CREG S2023003051 del 27 de junio de 2023. La comunicación, cuenta con notificación de entrega exitosa del 27 de junio de 2023. No obstante, en el sistema de gestión documental de la Comisión, no se identifica respuesta por parte de GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. al Auto de Pruebas referido.

Conforme a lo expuesto, en orden de contar con los elementos de juicio necesarios para decidir de fondo la presente actuación, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 40 del C.P.A.C.A., como en el artículo 108 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario adicionar el periodo probatorio dentro de esta actuación.

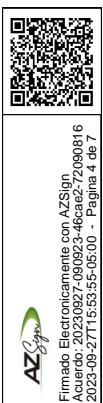
En consecuencia,

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



RESUELVE

PRIMERO. Adicionar período probatorio dentro de la actuación administrativa del asunto por el término improrrogable de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación del presente Auto. Dentro del período probatorio establecido, se decretará y practicará la prueba que se considere pertinente, con el valor procesal que legalmente le corresponda.

SEGUNDO. Decretar la práctica de la siguiente prueba con el valor procesal que legalmente les corresponda:

Solicitar a la empresa GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. para que presente a la Comisión, lo siguiente:

1. Remita el estudio de la demanda del mercado propuesto.
2. La justificación técnica de la elección de la estación GLP 2000 Galones que detalle el procedimiento de cálculo. Dicho documento debe contener como mínimo:
 - a. Demanda máxima esperada.
 - b. Perfil diario de consumo de los usuarios donde se muestre el valor de la demanda para cada hora del día.
 - c. Metodología de cálculo del factor de simultaneidad.
 - d. Variables ambientales usadas para el cálculo como temperatura y altitud del lugar donde será instalado el sistema de almacenamiento de GLP.
 - e. Características del GLP que será distribuido (gravedad específica, poder calórico, entre otros).
 - f. Capacidad de vaporización requerida para el sistema de distribución.
 - g. Días de autonomía propuestos para el sistema de distribución.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

TERCERO. Señalar que durante el período probatorio decretado en el presente Auto se entiende suspendido el término previsto en el artículo 111 de la Ley 142 de 1994 para resolver la actuación.

CUARTO. Comunicar la presente decisión al representante legal de la empresa GEAS GROUP S.A.S. E.S.P. o a quien haga sus veces, advirtiéndole que contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO PRADA RÍOS
Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734



REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto_Pruebas_2023000127_EXP_20220022

Comisión de Regulación de Energía y Gas
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo:20230927-090923-46cae2-72090816

Creación:2023-09-27 09:09:23

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-27 15:53:50



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Prada".

Jose Fernando Prada Ríos

71677200

jose.prada@creg.gov.co

Director Ejecutivo

Comisión de Regulación de Energía y Gas

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto_Pruebas_2023000127_EXP_20220022

Comisión de Regulación de Energía y Gas

gestionado por: azsign.com.co



Escanee el código
para verificación

Id Acuerdo:20230927-090923-46cae2-72090816 Creación:2023-09-27 09:09:23

Estado:Finalizado

Finalización:2023-09-27 15:53:50

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Jose Fernando Prada Ríos jose.prada@creg.gov.co Director Ejecutivo Comisión de Regulación de Energía y Gas	Aprobado	Env.: 2023-09-27 09:09:23 Lec.: 2023-09-27 15:53:42 Res.: 2023-09-27 15:53:50 IP Res.: 200.118.16.146